

Dr. Julio César Arteaga

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO

Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

01

2014	18	01	07	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA
TURÍSTICA STAR LINE ECUADOR" CIA.
LTDA.

CUANTIA: \$400,00

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador hoy día
viernes nueve de Mayo del año
dos mil catorce, ante mí Doctor
Julio César Arteaga Intriago,
Notario Séptimo del cantón
Ambato, Comparecen a la
celebración de esta escritura el
señor ~~FABRICIO~~ ~~LENIN~~

VELASTEGUI MARTÍNEZ, de estado civil casado, portador de la cédula de
ciudadanía número uno seis cero cero tres cinco ocho dos cinco guión uno, de
nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita CONSUELO LOURDES VILLACÍS MESÍAS,
de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero
dos cinco guión cuatro cero uno guión siete; los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Baños y de tránsito por éste cantón
de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para obligarse y contratar
según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la
misma que copiada es del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir en el protocolo a su cargo, una más en la
cual, conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada COMPAÑIA
TURÍSTICA STAR LINE ECUADOR CIA. LTDA., al tenor de las siguientes
cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una
Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑIA TURÍSTICA STAR
LINE ECUADOR CIA. LTDA., las siguientes personas: Uno) FABRICIO LENIN
VELASTEGUI MARTÍNEZ, de estado civil casado, ecuatoriano, de ocupación
empleado privado, por sus propios derechos, Dos) CONSUELO LOURDES VILLACÍS
MESÍAS, de estado civil soltera, ecuatoriana, de ocupación comerciante, también por
sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para
contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Baños - provincia de



Tungurahua.- SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- Se constituye en un solo acto mediante éste contrato, la
Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de COMPAÑIA
TURÍSTICA STAR LINE ECUADOR CIA. LTDA., que se registrá por las disposiciones

de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren
aplicables y sus estatutos sociales.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá por objeto: Uno - La realización de actividades turísticas y de
manera especial la instalación de una agencia de viajes nacional e internacional; Dos.-

La planificación, asesoramiento, promoción, desarrollo y comercialización de servicios
turísticos; Tres.- La mediación entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos;

Cuatro.- Todas las actividades propias de las agencias de viajes internacionales.-
Cinco.- Importación, exportación y comercialización de bienes fungibles y no

fungibles, comestibles, bienes muebles no perecibles y bienes relacionadas con el
objetos social; Seis.- Intermediación en servicios de transporte aéreo, marítimo y

terrestre; esta actividad se la realizará como giro complementario al objeto social y
como actividad complementaria.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El

domicilio principal de ésta Compañía es la ciudad de Baños, en la provincia de
Tungurahua, República del Ecuador, con dirección: Calle doce (12) de Noviembre (sin

número- bajos del Hotel Ejecutivo) y Montalvo-cantón Baños; pero podrá establecerse
sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, previa autorización de

la Junta General.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo por el cual se
constituye ésta sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido
por Resolución de la Junta General de socios.- ARTICULO QUINTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-La Junta General podrá acordar la disolución
anticipada de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto.

Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será
el contemplado en la Ley de la materia. - CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL

SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL
SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en cuatrocientas (400)
participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, del valor de UN DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, los socios pagan en numerario *las participaciones* suscritas, se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U. S. \$ 400,00) pertenece a los dos socios, el mismo que se encuentra en una cuenta especial de "Integración de capital" en una institución financiera del país, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social por el cual los socios responderá solidariamente frente a la Compañía y frente a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica:

NOMBRES DE SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCEN
1) Fabricio Lenin Velastegui Martínez	U.S. \$ 390	\$ 390	390	97.5%
2) Consuelo Lourdes Villacís Mesías	U.S. \$ 10	\$ 10	10	2.5%
TOTAL.....	U.S.\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%



La nacionalidad de los socios es la ecuatoriana, y la inversión tiene el carácter de nacional.- ARTICULO SÉPTIMO.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá aumentarse en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios, y las nuevas participaciones serán también de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, y solo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los socios tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas participaciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Los títulos de las participaciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía; podrá emitirse títulos que representen varias participaciones, si algún socio lo solicita.- ARTICULO NOVENO.- DE LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u de otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, La Cesión se hará por escritura



pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la Cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo al favor del cesionario. De la escritura de la cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de la constitución en el respectivo protocolo del notario, con aplicación del Artículo ciento trece (113).- de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO.-

CASO DE PERDIDA.- En caso de pérdida de uno o más títulos de participaciones, se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías en actual vigencia. - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA NEGOCIACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- El derecho de negociar las participaciones libremente no admite limitaciones.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y

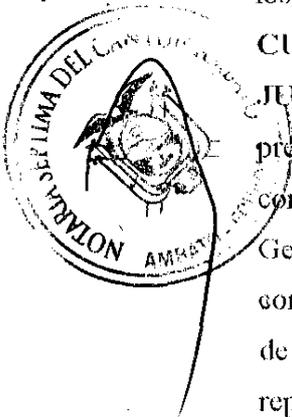
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el presidente y Gerente General. - ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General estará integrada por los Socios de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la ley. Las *Juntas Generales Ordinarias* se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la ley. Las *Juntas Generales Extraordinarias* se reunirán en cualquier tiempo y sólo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la Ley de compañías en vigencia. - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales serán convocadas en la forma y por los medios que dispone la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión, con la indicación del objeto de ésta. Será obligación del Presidente o del Gerente General extender la Convocatoria con la debida anticipación en la forma prevista por la ley y el Estatuto. La forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la. Si la Junta General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera instalarse en la primera convocatoria por falta de quórum, el

mismo se completará por lo menos con la mitad más uno del capital social, se procederá a una segunda convocatoria, con el número de socios presentes; prevista en el artículo ciento diecinueve (119).- de la ley de la materia .-**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal y suscriban la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL VOTO.**- En las Juntas Generales los Socios tienen derecho a voto en proporción al valor pagados de sus participaciones. Para la instalación de la Junta General se procederá con arreglo a lo que dispone la Ley de compañías. Los Socios podrán concurrir ya sea personalmente o por medio de apoderado acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o con poder notariado, debiendo en todo caso cumplir el representante con los mismos derechos, deberes y obligaciones que el representado.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA.**- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General estará dirigida por el presidente y a falta de éste, por los socios que designen los que concurren a la sesión, de conformidad con el presente Estatuto, la secretaría estará desempeñada por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, por la persona que designen los concurrentes como secretario Adhoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. Las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.**- De cada sesión de junta se levantará una acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizados por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta G



hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad con la ley.- **CAPITULO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Corresponde a la Junta

General de Socios las siguientes atribuciones y deberes:- a) Nombrar por el período de cuatro años al Presidente, Gerente General y fijar sus retribuciones; b) Remover a los funcionarios de su elección o aceptar las renunciaciones que se presente; c) Conocer anualmente el estado de las cuentas, los balances, informes y más documentos que presenten el Gerente General acerca de las operaciones sociales y dictar las resoluciones que corresponden; d) Aprobar los balances y estados financieros, así como el presupuesto anual de gastos de la Compañía; e) Decidir sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Aprobar las modificaciones al contrato y estatutos sociales, los mismos que entrarán a regir una vez aprobados por la Superintendencia de Compañías, cumplidos que fueren los demás requisitos legales; g) Autorizar y aprobar a los administradores de la Compañía de la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de gravámenes sobre los mismos, construcción de edificios, contratación de obras, servicios y adquisiciones que valgan más del capital social de la Compañía, tomando decisiones en todo lo que fuere necesario y útil para la sociedad y su administración; h) Resolver sobre la apertura o cierre de sucursales, agencias o representaciones, en cualquier lugar del país o del extranjero; y, i) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a la buena marcha de la sociedad, ejerciendo las demás atribuciones contempladas en la ley y el presente Estatuto.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA PRESIDENCIA.- Las funciones del presidente de la Compañía debe recaer sobre un socio o no de la misma, que deberá ser elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Convocar a sesiones de Juntas Generales, observando que se cumplan las disposiciones de la Ley y las previstas en el Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales tomadas en la forma prevista en la Ley y el Estatuto; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de participaciones, las actas de las Juntas Generales; d) Autorizar los nombramientos que haga el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento legal con todas las facultades y deberes; y, f) Cumplir

y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Ley y el Estatuto. En el caso de falta o impedimento temporal del presidente lo sustituirá el Gerente General, salvo que la Junta General resolviere otra cosa.- CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-

~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-~~ La Junta General elegirá al presidente que podrá o no ser Socio y durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.-

Son sus atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de las sesiones de dicho organismo; b) Suscribir el nombramiento del Gerente General; c) Legalizar con su firma los títulos de las participaciones.- d) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y especialmente los informes y balances que deber presentarse al finalizar el ejercicio económico.- e) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa.- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones que excedan en su cuantía de cien salarios mínimos vitales, g) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al Presidente le subrogará en caso de falta, impedimento o ausencia temporal, el Gerente General.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL GERENTE

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cuatro años y podrá ser reelegido. Su nombramiento se inscribirá en el Registro mercantil.- La copia certificada del nombramiento inscrito será suficiente para legalizar su actuación y personería como

representante de la compañía, en cualquier acto o contrato, judicial o extrajudicialmente.- De esta forma el gerente general tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales estos necesitan de cláusula especial.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en forma legal; b) Celebrar en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos o se disolverá por las causas previstas en la Ley.- La junta general será quien nombre al liquidador. CAPITULO OCTAVO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios: a) Intervenir en las juntas generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las juntas generales; y, e) Impugnar las resoluciones de la Junta

General.-



General conforme a la Ley, la Ley de Compañías y su Reglamento. Son obligaciones de los socios: f) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo doscientos diecinueve (219).- de la Ley de Compañías; g) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; y, h) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.

CAPITULO NOVENO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-

BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTVO.-REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-A

propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones ; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la Formación de Reservas Facultativas o Especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo del cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la Compañía.-

CAPÍTULO DÉCIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO.-NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía,

las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

TRIGÉCIMO.- CUANTÍA.- La cuantía de este contrato es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTEAMÉRICA.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente escritura.- - Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Angel Dávila Reyes, con matrícula número 18-1996-4, del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.

[Handwritten signature]



FABRICIO LENIN VELASTEGUI MARTÍNEZ
C.C. 16035825-1



CONSEJO CUSCO V. VILLACÍS MESÍAS
C.C. 160002401-7

EL NOTARIO.-

[Handwritten signature of the Notary]

F.-) EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA.

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

[Handwritten signature of Dr. Julio Cesar Arteaga]
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Calle 06-18 y Cevallos



R A Z O N: SIEMTO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE. LA RESOLUCION NO. SC-IRA-14-246 EMITIDA POR LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO EL CINCE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE DICHA COMPAÑIA. AMBATO DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



**DEPOSITO A PLAZO No. 261674902
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMPANIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA. LTDA.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
VELASTEGUI MARTINEZ FABRICIO LENIN Id No. 1600358251	\$ 390.00
VILLACIS MESIAS CONSUELO LOURDES Id No. 1600214017	\$ 10.00
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.50	2014-06-09
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.17	400.17

0000818
 Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieren conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ambato, 2014-05-09

p. Banco del Pacífico
BANCO DEL PACIFICO S.A.

M. Gabriela Naranjo
M. Gabriela Naranjo
 SUPERVISORA
 Firma Autorizada
 naranjo lemus maria gabriela



0000818



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NUMERO DE TRÁMITE: 7626470
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1600358251 VELA STEGUI MARTINEZ FABRICIO LENIN
FECHA DE RESERVACION: 21/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA LTDA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7626470

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2014 2:25:50 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYENDA, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)



LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

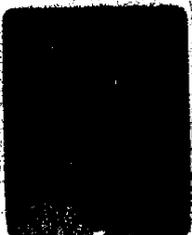
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA 160035825-1

VELASTEGUI MARTINEZ FABRICIO LENIN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 JUL 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007-A 0389 05417 M

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
GONZALEZ MARTINEZ FABRICIO LENIN 1977

FORMA DE IDENTIFICACION



EQUATORIANA***** V234312442

CASADO LOURDES A AGUIY VILLACIS
SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS FRANCISCO VELASTEGUI
NORMA LUCINA MARTINEZ
BAÑOS 02/12/2010
FECHA Y LUGAR DE EMISION
02/12/2022

FORMA REN 3413814



Lourdes Aguiy Villacis

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 022-0104 1600388251
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VELASTEGUI MARTINEZ FABRICIO LENIN

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA BAÑOS PARROQUIA 0
CANTON ZONA

Lourdes Aguiy Villacis
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL

160021401-7

IDENTIFICACION CIVIL



INSTRUCCION BASICA DE REGISTRO CIVIL

QUEHACERES BASICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VILLACIS CONSUELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MESIAS MARTINEZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION: AMBATO 2012-08-25

FECHA DE EXPIRACION: 2022-08-25

Lourdes Aguiy Villacis

Lourdes Aguiy Villacis

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 002-0125 1600214017
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VILLACIS MESIAS CONSUELO LOURDES

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA RIO NEGRO 0
BAÑOS PARROQUIA 0
CANTON ZONA

Lourdes Aguiy Villacis
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14- 0001471

Ambato, 12 de junio de 2014.

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

Número de Repertorio: 2014- 738

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 68 a 68 con el número de inscripción 68 celebrado entre: ([COMPAÑIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [VELASTEGUI MARTINEZ FABRICIO LENIN en calidad de SOCIOS], [VILLACIS MESIAS CONSUELO LOURDES en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No.- SC-IRA-14-246] de fecha [Once de Junio de Dos Mil Catorce].

Dr. Alvaro Torres Varela
Registrador de la Propiedad





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11

RESOLUCION No. **SC-IRA-14- 2 4 6**

**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del Cantón AMBATO el **09/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA.LTDA.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRA-2014-245 de 11/Junio/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA.LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **11 JUN. 2014**


**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

Exp. Reserva 7626470
Nro. Trámite 5.2014.160
EMR/

Número de Repertorio: 2014- 738

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Julio de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 68 a 68 con el número de inscripción 68 celebrado entre: ([COMPAÑIA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [VELASTEGUI MARTINEZ FABRICIO LENIN en calidad de SOCIOS], [VILLACIS MESIAS CONSUELO LOURDES en calidad de SOCIOS]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolucion No.- SC-IRA-14-246] de [Once de Junio de Dos Mil Catorce].

Dr. Alvaro Flores Vera
Registrador de la Propiedad





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA.LTDA..

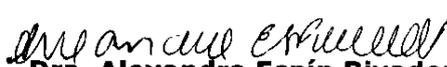
La compañía **COMPAÑÍA TURISTICA STAR LINE ECUADOR CIA.LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Séptimo** del **Cantón AMBATO**, el **09/05/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRA-14- 2 4 6

1.- DOMICILIO: Cantón BAÑOS DE AGUA SANTA, provincia de TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO.- LA REALIZACION DE ACTIVIDADES TURISTICAS Y DE MANERA ESPECIAL LA INSTALACION DE UNA AGENCIA DE VIAJES NACIONAL E INTERNACIONAL;...

Ambato, **11 JUN. 2014**


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.